

## JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Simulación Rad. 11001400305320230131500

Visto informe secretarial y revisado expediente electrónico, con el fin de evitar incurrir en irregularidades que generen nulidad, con base en lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso, se adopta la siguiente medida de saneamiento:

Inadmitir por tercera vez la demanda Verbal de Simulación, para que, en el término de cinco sidas, so pena de rechazo sea subsanada, con el fin que se subsane en los siguientes términos:

1. Indicar la calidad en que actúan los demandantes.
2. En atención a que se infiere que los demandantes actúan en calidad de herederos de la señora María de Jesús Ibáñez (q.e.p.d) en el cuarto orden sucesoral, deberán indicar si existen herederos en los órdenes precedentes.
3. Vincular a la presente, en calidad de litis consortes necesarios conforme al artículo 61 del C.G.P. al señor Robinson Cárdenas Pardo y Banco Mundo Mujer, quienes conforme al certificado de tradición realizacon transacciones de venta e hipoteca posteriores a la fecha de celebracion del contrato que se solicita declarar nulo.
4. Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad conforme a lo señalado en el artículo 621 del Código General del Proceso con la Ley 2220 de 2022.

Lo anterior en atención a que, si bien se está solicitando inscripción de la demanda, embargo y secuestro del inmueble del cual se pretende el acto simulado, y estas dos últimas medidas son procedentes para procesos ejecutivos, e improcedentes para procesos verbales como el presente, articulo 590 ibidem, razón por la cual el requisito de procedibilidad no puede entenderse satisfecho<sup>1</sup>.

5. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando el monto final de lo que se

---

<sup>1</sup> Sentencia STC9594-2022 del 27 de julio, M.P. Martha Patricia Guzmán Álvarez

pretende. Lo anterior en atención a que se están solicitando en la pretensión 5ta frutos civiles.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),



Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 028 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.  
En la fecha 21 – febrero - 2024

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaria